



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

*Junta provincial de Instrucción pública de Zaragoza.*

El día 20 del actual dará principio el Inspector de primera enseñanza á la visita de las escuelas públicas y privadas de esta capital; y á fin de que los maestros y maestras encargados de ellas puedan cumplir con lo que previene en tal caso el reglamento general para la administracion y régimen de la instrucción pública, ha dispuesto esta Junta recordar las disposiciones contenidas en los artículos 142 y 144 del mismo á saber: «Art. 142. Los maestros y maestras, así públicos como privados, deberán tener preparada, cuando llegue el Inspector, una noticia del estado de la escuela, arreglada al modelo n.º 15.—Artículo 144. Terminada la visita, el Inspector anotará las prevenciones y advertencias que juzgue conve-

niente hacer, en el libro que á este efecto deberá haber en cada escuela, y recogerá copia de ellas firmada por el maestro.»

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 16 de Febrero de 1865.—El Presidente, Pablo de Castro.—Tomás Bernal y Asso, Secretario.

### Circular

Uno de los principales objetos que se propuso esta corporacion al solicitar de la Diputacion de la provincia el sostenimiento de las cátedras correspondientes á los estudios de aplicacion á la agricultura, al comercio y á las artes industriales, en el Instituto de segunda enseñanza de esta capital, fué indudablemente la difusion de estos conocimientos entre las clases trabajadoras; pero sujetas estas enseñanzas á las condiciones que el Reglamento establece, han hecho difícil su concurrencia á todos aquellos que carecian de ciertos estudios preparatorios; que si bien son indispensables para los que se proponen recibir la enseñanza como medio de adquirir un título oficial, no son de tanta importancia para los artesanos que desean conocer aplicaciones prácticas que les proporcionen adelantos en el arte ú oficio á que se dedican esto mismo ha reconocido el Gobierno de S. M. y le ha movido á publicar la Real orden que á continuacion se inserta, modificando las restricciones de ingreso en la matrícula de los estudios de mecánica y química apli-

cadadas á las artes; y sobre la cual llama esta Junta la atencion del público á fin de que se aproveche de sus ventajas.

Zaragoza 16 de Febrero de 1865.—El Presidente, Pablo de Castro.—Tomás Bernal y Asso, Secretario.

### Real orden que se cita.

Direccion general de Instrucción pública.—Real orden.—Ilmo. señor: Reconocida la conveniencia de modificar las restricciones que el artículo 7.º del programa de segunda enseñanza impone al ingreso en los estudios de mecánica industrial y de química aplicada á las artes, restricciones que dificultan la concurrencia de la clase artesana á dichas asignaturas, para la cual son de incontestable utilidad, conformándose con el dictamen del Real Consejo de instrucción pública, S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se admita á matrícula en las mencionadas enseñanzas con solo los conocimientos que comprende la primera elemental y el pago de 20 rs. que podrá dispensarse á los que acrediten ser pobres de solemnidad. A los alumnos que á fin de curso quieran sujetarse á la prueba del examen, se les expedirá una certificacion con que puedan hacer constar su aptitud.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Noviembre de 1864.—Galiano.—Sr. Director general de Instrucción pública.

### SECCION DE FOMENTO

#### FERRO-CARRILES.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 6 del actual me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con fecha de hoy lo que sigue: Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855 y accediendo á la solicitud de D. Miguel Vera y D. Mariano de Rojas, ha tenido á bien autorizarles en los términos fijados por Real orden aclaratoria de 24 de Marzo de 1856, para que durante un año puedan estudiar una línea que partiendo de Mequinzenza, termine en Monzon ó en el punto más conveniente de la de Zaragoza á Barcelona; sin concederles por esto, derecho alguno á la concesion ni á indemnizacion por el Estado que queda en libertad para otorgar nuevas autorizaciones y elegir entre los proyectos que se presenten, el que crea más aceptable con relacion á los intereses generales del país y á los creados por concesiones anteriores.

Es así mismo la voluntad de S. M. que se manifieste á los interesados que los documentos que presenten en cumplimiento de los artículos 16 y 17 de la citada ley general y primero de la instrucción de 15 de Febrero de 1856 para su ejecucion han de estar redactados precisamente con arreglo á los formularios aprobados, haciendo cons-

tar con toda claridad al formar los presupuestos las cantidades parciales y total á que han de ascender los derechos de importacion, faros y demás que cita el párrafo 3.º del artículo 20 de la ya mencionada ley de 3 de Junio de 1855.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 14 de Febrero de 1865.—Pablo de Castro.

*Circular.*

*Agricultura.*

El Excmo. Sr. General Director de la cria caballar, me dice con fecha 5 del actual lo siguiente:

«Para la próxima cubricion de yeguas que han de hacer los caballos sementales del Estado en la provincia del digno cargo de V. S. han sido destinados á los puntos que á continuacion se espresan, el número de caballos del Depósito de Zaragoza que tambien se detallan.

En su consecuencia he de merecer de V. S. se sirva contribuir para que estos caballos tengan buenos locales en los puntos en que han de fijarse, asi como providencia que en el Boletín oficial de esa provincia se de publicidad á esta disposicion.

*Deposito de Zaragoza*

Zaragoza, 4 caballos.

Egea, 4 caballos.

La Almunia, 4 caballos.

Las Casetas, 2 caballos.

Calatayud, 2 caballos.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público, encargando á los Alcaldes de los citados pueblos procuren por su parte proporcionar los locales que reúnan las mejores circunstancias para el objeto; y que vigilen el exacto cumplimiento del reglamento de la cria caballar.

Zaragoza 13 de Febrero de 1865.—Pablo de Castro.

*Circular.*

Remitido por la Direccion general de establecimientos penales, el pliego de condiciones que ha de regir para el arriendo del taller de alpargateros del presidio de esta capital, se inserta á continuacion para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta que al efecto se verificará en este Gobierno el día 25 del que rige, á las 12 de la mañana.

Zaragoza 6 de Febrero de 1865.—Pablo de Castro.

Pliego de condiciones para el arrendamiento del taller de alpargatería del presidio de Zaragoza.

1.º Se arrienda por tres años el Taller de alpargatería del presidio de Zaragoza.

2.º El contratista satisfará á razon de dos reales por cada penado de los que haya contratado, sepan ó no el oficio, y no podrá emplear en ningun caso menos de sesenta.

3.º Los pluses que con arreglo á la condicion anterior, devenguen los penados, serán aplicados como se previene en la Real orden de 12 de Febrero de 1853.

4.º Dentro del mes del otorgamiento de la escritura, tendrá el contratista funcionando el taller con el número de operarios á que se haya obligado por la condicion segunda, satisfaciéndoles el plus marcado en la misma. El arrendatario deberá ocupar además de los penados contratados, todos los que necesite para cubrir las bajas, y podrá hacerlo tambien de aquellos á quienes desee enseñar el oficio, sujetándose en los pluses á las reglas que se determinan en la condicion siguiente.

5.º Los penados que sin conocer el oficio por primera vez en el taller de alpargatería (esceptuando los de el remate que con arreglo á la condicion segunda deben disfrutar desde el primer dia dos reales,) no devengarán plus alguno en los dos primeros meses del aprendizaje; de dos á cuatro meses, ganarán 50 céntimos; de 4 á 6, un real; de 6 á 8, un real y 50 céntimos, y de 8 meses en adelante se les satisfará á razon de 2 reales, á menos que tengan que cubrir bajas en el número de los hombres contratados, pues este y el plus á cada uno de los 2 reales del remate no podrán nunca disminuir durante el arriendo.

6.º Los confinados que resulten sin aptitud en los 4 primeros meses del aprendizaje, se consideran como inútiles y podrán ser despedidos. Si ingresasen de nuevo en el taller, se tomará como se vido, para satisfacerles el plus, todo el tiempo que anteriormente hayan trabajado como aprendices en el mismo taller. Respecto á los penados que conocieren el oficio, entrarán desde luego en la clase de aprendices que les corresponda, ganando el plus con arreglo á las nociones que tengan en el oficio de alpargatería.

7.º El Contratista no podrá extraer del Establecimiento ningun material del que se emplee en el taller de alpargateros, sino

cuando las alpargatas esten completamente construidas; y de ninguna manera sacará trenza, suelas, capelladas, talones y demás labores que se hacen separadamente, por manera que el cáñamo que entre en rama, no pueda salir sino construido en alpargatas.

8.º Tampoco podrá el contratista ocupar penado alguno en otra clase de labores que en las indispensables para la obra que se egecute dentro del taller.

9.º Los enseres y útiles propios para el taller, existentes en el presidio de Zaragoza y que pertenecen al Estado, se entregarán al contratista por inventario, siendo obligacion suya el devolverlos en buen uso el dia en que finalice el contrato.

10. Si los efectos á que se refiere el artículo anterior no son bastantes para la ocupacion del número de penados que desee emplear el contratista, será de su cuenta la adquisicion de los que necesite, y el practicar las obras que requiera el planteamiento del taller de alpargatería, en la inteligencia que al finar el contrato han de quedar las obras á beneficio del ramo de presidios, sujetándose el contratista en su egecucion á las reglas que determine la Direccion de Establecimientos penales, con el fin de que obtengan las seguridades y condiciones apetecibles.

11. Todos los dias serán de labor menos los de fiesta entera y los que esceptuan las instrucciones y reglamentos del ramo, y diez las horas del trabajo desde primero de Abril hasta el 30 de Noviembre y 8 en los 6 meses restantes.

12. Si ocurriese algun caso imprevisto como peste, guerra, fuego ú otro cualquiera, ageno á la voluntad del contratista, que le impida continuar los trabajos, queda dispensado del pago de los jornales mientras duren las circunstancias que la motiven y sin que dicha interrupcion dé lugar á otra indemnizacion, en el caso de acordarla la Direccion del ramo, que á la prórroga del contrato por el tiempo que estuviera sin funcionar el taller.

13. El Gobierno podrá dar por terminado el contrato siempre que lo conceptue necesario con motivo de variarse el régimen penitenciario ó por otras causas que á su discrecion corresponde apreciar: En tal caso se concederán al arrendatario seis meses de plazo para que el local y el taller, queden libres y á disposicion de la Direccion de establecimientos penales.

14. Et Gobierno se reserva la facultad de contrarar en el presidio de Zaragoza otro ó mas talleres de alpargatería, pero en la inteligencia de que el tipo por hombre no ha de ser menos que el mas alto fijado en este arrendamiento y en la que el nuevo contratista no ha de poder aprovechar los que se hallen trabajando en virtud de este contrato.

15. Si la Direccion tuviese necesidad de ocupar los penados del taller de alpargatería en cualquier objeto ó destinándolos á obras ó reparaciones del edificio, y lo hiciere con los que se utilice el contratista, queda el mismo libre de abonarles el plus todo el tiempo que dejen de trabajar en su taller, pero la interrupcion no será motivo para prorrogar el contrato, el cual terminará cuando marca la condicion primera. La Direccion conservará la facultad de trasladar los confinados de un punto á otro sin que el contratista pueda reclamar contra ella.

16. La Direccion de los trabajos será esclusiva del contratista, pero este no podrá ocupar penado alguno fuera del Establecimiento ni en distinto taller que el de alpargatería.

17. La vigilancia del taller en cuanto al orden y cuidado de los enseres estará á cargo de los maestros bajo la inspeccion inmediata de los gefes del presidio á quienes por ordenanza corresponde.

18. Para la seguridad de las herramientas y efectos del taller, podrá adoptar el contratista las disposiciones que juzgue oportunas, poniendo llaves dobles á los talleres, de las cuales conservará una, quedando las otras como las demás del Establecimiento, en poder del Comandante, el cual velará con todos los empleados para que no sufran menoscabo los intereses del contratista.

19. Las llaves de los armarios estarán á cargo del arrendatario; pero con la obligacion de franquearlas al Comandante siempre que necesitase hacer algun reconocimiento.

20. Para asegurar el pago de los pluses y el cumplimiento del contrato, el arrendatario constituirá en la Caja de Depósitos de la provincia, uno de 2000 rs. en metálico ó en su equivalente en efectos de la Deuda pública al tipo de cotizacion del dia en que tenga lugar el remate, otorgándose la correspondiente escritura antes de transcurrido el mes en que se haga la adjudicacion definitiva del arrendamiento y dentro de los 8 dias siguientes al en que se le comuni-

que al interesado, el cual perderá la fianza de 500 reales si deja transcurrir dicho plazo sin verificarlo.

Madrid 24 de Enero de 1865.

—El Director, Valero y Soto.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

#### ESTANCADAS.

Hallándose vacantes ó servidos interinamente los Estancos de los pueblos que á continuacion se expresan, y conviniendo á los intereses del público y de la Hacienda proveerlos en propiedad, para que las personas que los obtengan se dediquen á su desempeño con todo el celo y cuidado que una y otro tienen derecho á exigir, he acordado anunciarlo por medio de este periódico oficial para que por término de 8 dias que principiarán á contarse desde el en que se inserte en él, presenten las que aspiren á ellos sus solicitudes en esta Administracion, segun determina la Real orden de 9 de Julio de 1858.

Zaragoza 13 de Febrero de 1865.—Ramon Gonzalez.

Nota de los pueblos cuyos Estancos se hallan vacantes ó servidos interinamente que deben proveer se en propiedad al tenor del anuncio que antecede.

Bureta, Bulbente, Talamantes, Lumpiaque, Alconchel, Berdejo, Terrer, Villanueva de Gállego y Villafranca de Ebro.

#### ADUANAS.

Ignorando esta Administracion, la vecindad de D. Tomas Ruidiaz, oficial 2.º que ha sido de la misma, por el presente se le cita y emplaza, para que en el término de 15 dias á contar desde la fecha se presente en esta dependencia por sí ó por medio de apoderado á fin de enterarle de un asunto que le concierne.

Zaragoza 14 Febrero de 1865.  
—Ramon Gonzalez.

Habiendo llegado la época de disponer los Ayuntamientos trabajos preliminares para la mejor administracion de los valores, correspondientes á la contribucion de consumos en el año económico próximo de 1865 á 1866, si bien considero que las disposiciones de esta oficina las tendrán muy presentes, sin embargo para que servicio tan

recomendado sea uniforme, y sus operaciones guarden los periodos marcados por Instruccion, intereso á los municipios para que fijen su atención en las observaciones siguientes:

1.º. Aun cuando la instruccion de 1.º de Julio último no marca los plazos en que deben practicarse las operaciones, deben tener presente que dentro del actual mes de Febrero los Ayuntamientos asociados de un número de contribuyentes duplo al de sus individuos, en representacion de todas las clases deben reunirse en sesion extraordinaria para acordar el medio ó medios mas ventajosos á los intereses de sus representados, teniendo en cuenta la cantidad señalada en el encabezamiento á cada ramo.

2.º. Los medios disponibles consignados en el artículo 90 de la citada instruccion son: 1.º La administracion municipal, 2.º Los encabezamientos parciales, 3.º El arriendo á venta libre de todas ó algunas especies, 4.º El arriendo con exclusividad en los que obtengan esta facultad, 5.º El repartimiento vecinal.

3.º. Los Ayuntamientos dispondrán que se levante acta del acuerdo en esta sesion, remitiendo inmediatamente copia autorizada á esta Administracion ayn cuando el medio que se adopte sea el de administracion por su cuenta.

4.º. Practicado este primer servicio y conseguida que sea la aprobacion del medio propuesto, vienen los periodos y formalidades para los encabezamientos, los arriendos con libertad de ventas, con la exclusividad y los repartimientos.

5.º. En el caso de que una de las clases de cosecheros, fabricantes ó tratantes, soliciten el encabezamiento parcial ó general de los derechos que constituyan el concierto, se le otorgará inmediatamente sujetándose á las prescripciones de los artículos 186, 187 y 188 de la instruccion de 24 de Diciembre de 1856, y á los 182 y 183 de la de 1.º de Julio último, remitiendo á esta oficina la obligacion de encabezamiento para su examen y aprobacion.

6.º. Algunas municipalidades al arrendar los derechos con facultad de venta exclusiva, rebajan en la segunda subasta, por falta de licitadores en la primera parte del tipo primitivo, confundiendo este arriendo con los de libertad de ventas, en los que segun el art. 198 de la instruccion de 1.º de Julio citada, se admiten proposiciones que cubran las dos terceras partes. Para los primeros ó con la exclusividad, debe regir siempre la cantidad señalada á cada especie, vendida

al precio que fije el Ayuntamiento, y solo son admisibles las que lo mejoren con beneficio para el vecindario ó sea con baja de precio en las especies.

7.º. Las subastas se anunciarán en el tercer Domingo de Marzo, consta de por regla general de dos remates con 8 dias de intervalo, teniendo lugar el primero, el segundo Domingo de Abril, y el segundo el tercer Domingo del mismo mes, debiendo estar concluidas todas las subastas antes del primer Domingo de Mayo. Los casos, diligencias y formalidades para los pliegos de condiciones se hallan dispuestos en los capítulos 34 y 35 de la instruccion de Julio mencionada.

Los expedientes de subasta se formarán y remitirán á esta Administracion por duplicado.

8.º. Los Ayuntamientos en los primeros dias del mes de Junio, asociados de un número igual al de concejales, en los cuales esten representadas las diferentes clases de propietarios é industriales, procederán á la formacion del repartimiento, ajustándose para ello á las prescripciones del capítulo 34 de la instruccion de 1.º de Julio, remitiéndolos por duplicado con los recibos de talon á esta oficina dentro del mes de Junio para su examen y aprobacion.

Por último debe tenerse muy presente que los recargos para gastos provinciales y municipales no pueden escocer del 45 por 100 por cada concepto de los derechos del Tesoro.

Al dirigirme á los Ayuntamientos de la provincia, me prometo de todos su eficaz cooperacion en tan importante servicio, y si para el cumplimiento de mi observaciones, se presentan dudas en algun sentido, la Administracion apreciará las consultas, procurando la resolucion sin pérdida de momento, como medio de seguridad y acierto en las operaciones inmediatas.

Zaragoza 10 de Febrero de 1865.—El Administrador, Ramon Gonzalez.

#### DIRECCION

#### general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha esta Direccion general ha señalado el dia 3 del próximo mes de Marzo á las 12 de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo de la navegacion del canal imperial de Aragon, por tiempo de 3 años y precio de 40.000 reales vellon en cada uno.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 1000 reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 28 de Enero de 1865.

—El Director general de Obras públicas, Martin Belda.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo de la navegacion del canal imperial de Aragon, se compromete á tomar á su cargo el referido arriendo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

*Universidad literaria de Zaragoza.*

Tribunal de oposiciones á las cátedras de Latin y Castellano, vacantes en los Institutos de Huesca y Tudela.

Conforme á lo prevenido en el Reglamento vigente de oposiciones, se cita á los Sres. D. Nicolás Rabal, D. Mariano Cándido Campo, Don Gregorio Martínez, D. José María Muñoz, D. José Deura y Surroca, D. Antonio Irisarri, D. Martín Puértolas, D. Damian de la Cuesta, Don Juan Monterde, y D. Juan Dominguez y Fernandez, opositores cuyos discursos han sido aprobados, para que se presenten el día 6 de Marzo á las tres y media de la tarde para proceder al sorteo de trincas y dar principio á los ejercicios,

Zaragoza 13 de Febrero de 1865.—Por acuerdo del Tribunal, el Vocal Secretario, Dr. Martín Villar.

*Universidad literaria de Zaragoza.*

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 24 de Enero me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Jerez de la Frontera la cátedra de Física y Química, dotada con el haber anual de 10.000 reales vellon, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Sevilla en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion, se necesita.—1.º Ser español.—2.º Tener 24 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprehensible.—4.º Ser Bachiller ó Licenciado en la facultad de ciencias ó tener alguno de los títulos que habilitaban para hacer oposicion á cátedras de esta asignatura antes de la ley de instrucción pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: de la capacidad calorífica, medios de medirla y consideracion á que dá lugar».

Y en cumplimiento de lo preve-

nido en el art. 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 4 de Febrero de 1865.—El Vice Rector, Jorge Sichar.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 18 de Enero me remite el siguiente anuncio.

«Están vacantes en los institutos de 2.º enseñanza de Cuenca, Lugo y Pontevedra las cátedras de Dibujo de figura lineal y topográfico, dotadas con el sueldo anual de 6000 reales, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita.—1.º Ser español.—2.º Tener 24 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprehensible.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 4 de Febrero de 1865.—El Vice Rector, Jorge Sichar.

Programa de ejercicios: 1.º Contestar á 12 preguntas relativas á la Geometría, sacadas á la suerte.—2.º Dibujar en proyeccion vertical y horizontal arreglado á escala un fragmento de una máquina tomada á la suerte entre 3 modelos elegidos por el Tribunal en dos dias á 4 horas.—3.º Hacer en 4 horas la composicion de un capitel del estilo antiguo, que saliese á la suerte entre los que designe el Tribunal, y desarrollar despues esta misma composicion de claro y oscuro en otros tres dias á 4 horas cada uno, en papel blanco ó de color de 61 centímetros por 48.—Dibujar una estatua del antiguo en 8 dias á 4 horas cada uno en papel de igual tamaño que el del ejercicio anterior.

*Junta de Instrucción pública de la provincia de Tarragona.*

En virtud de lo dispuesto en el anuncio expedido por el Ilmo. señor Rector de la Universidad de

Barcelona en 8 del actual, esta Junta ha señalado las 9 de la mañana del día 13 de Marzo próximo para principiar los ejercicios de oposicion para las escuelas vacantes en esta provincia, comprendidas en el citado anuncio y son las siguientes:

Las de párvulos del puerto de Tarragona con 6000 reales; Valls con 5500, Roquetas con 4600, Mora de Ebro con 4500 y Batea con 4200.

Las elementales de niñas de Ribaraje con 2400, Pobla de Montornes y Benifallet con 2270 cada una.

Las demás escuelas elementales de ambos sexos que resulten vacantes de los concursos anteriores.

Las solicitudes documentadas se admitirán en la secretaría de esta Junta hasta el día 10 inclusive del citado mes de Marzo.

Lo que se hace notorio para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Tarragona 9 de Febrero de 1865.—El Presidente, Bernabé Lopez Bago.—José María de Torres, Secretario.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA.**

El día 1.º de Marzo próximo saldrá del puerto de Cádiz para Fernando Póo la goleta de hélice «Buenaventura» y conducirá la correspondencia oficial y particular para aquellas islas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiendo que las cartas deberán depositarse en los buzones de esta capital antes del día 24 del presente mes.

Zaragoza 13 Febrero de 1865.—El Administrador principal, Manuel Alonso de la Espina.

*Cuerpo de ingenieros de montes, Distrito de Zaragoza.*

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador de la provincia se sacan á pública subasta y bajo el tipo de 426 rs. 71 pinos maderables derribados por los vientos y nieves en el monte Opaco de Orba del pueblo de Salvatierra.

La subasta tendrá lugar el día 26 de Marzo próximo venidero á las 12 de la mañana en la casa consistorial bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del empleado del ramo que se designe.

El expediente y pliego de condiciones obrarán con la debida anticipacion en la Secretaría de la municipalidad para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 16 Febrero de 1865.—El Ingeniero Gefe del Distrito, José Jordana.

*Comisaria de guerra de esta plaza.*

Por disposicion del señor Intendente Militar de este Distrito se celebrará una pública licitacion el 25 del actual á las 12 del día para la venta de 1106 pares de zapatos, cuyo acto tendrá lugar en la Contraloria del Hospital militar de esta plaza con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto, así como el modelo de proposicion, la que deberá presentarse en pliego cerrado, acompañada de la carta de pago del depósito hecho en la caja sucursal por la cantidad de 400 rs. vn. todo con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucion de 3 de Junio del mismo, en el concepto que el precio límite fijado es el de 8 rs. vellon par, y el referido calzado podrá verse todos los dias de 10 á 12 y de 3 á 5 en dicho establecimiento

Zaragoza 15 Febrero de 1865.—Julian de Echenique.

**FERRO-CARRIL**

**DE ZARAGOZA Á BARCELONA.**

*Secretaria general.*

El Consejo de Administracion de esta Compañía, con arreglo á lo prescrito en el art. 34 de sus Estatutos, ha acordado reunir á los Sres. Accionistas en Junta general ordinaria para el día 5 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en las oficinas generales de la Sociedad, situadas en la Estacion.

Los Sres. Accionistas poseedores de diez ó mas acciones podrán depositar sus títulos en estas oficinas con 8 dias de antelacion al señalado para la celebracion de la Junta ó en Madrid en casa de los Señores Girona y Compañía y en Paris en la de los Sres. Marcuard, André y Compañía.

Los que realicen el depósito en estas oficinas recibirán en el acto la cédula de admision, y á los que lo verifiquen en Madrid ó en Paris se les proveerá de una carta justificativa del depósito, mediante cuya presentacion en la Secretaría de mi cargo les será expedido asimismo la oportuna credencial.

Con arreglo á lo prescrito en el párrafo 2 del artículo 36 de los estatutos de esta compañía, el Balance del último ejercicio estará de manifiesto desde hoy en las oficinas de la Sociedad para que puedan enterarse del mismo los Sres. Accionistas.

Barcelona 13 Febrero de 1865.—P. A. de la C. D. El secretario general, J. Leopoldo Feu.

*Imprenta de Antonio Gallifa.*